

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E  
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES

RADICACIÓN: **25000-23-42-000-2021-01081-00**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
DEMANDANTE: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
DEMANDADO: **MARÍA DEL CARMEN VALBUENA TORRES**

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo No. 2 del art. 175 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que remite a lo dispuesto por el artículo 201A *ibídem*. En la fecha se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas** por: **el apoderado de la parte demandada**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Igualmente, se envió mensaje de datos a los correos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: **21 DE ABRIL DE 2022, a las 8:00 a.m.**  
EMPIEZA TRASLADO: **22 DE ABRIL DE 2022, a las 8:00 a.m.**  
VENCE TRASLADO: **26 DE ABRIL DE 2022, a las 5:00 p.m.**

  
**DEICY JOHANNA IMBACHI OME**  
**Oficial Mayor**  
**Subsección E**

Elaboró: Juan N.  
Revisó: Deicy I.

**Fwd: PROCESO: 25000234200020210108100 MARÍA DEL CARMEN VALBUENA 1488**

Restrepo Fajardo Abogados <notificaciones@restrepofajardo.com>

Mié 23/03/2022 4:30 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Buen Dia,**  
**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda-Subsección "E"**  
[rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Referencia:** Proceso Nulidad y restablecimiento del derecho- Lesividad

**Demandante:** Colpensiones

**Demandados:** María del Carmen Valbuena Torres y otro

**Radicación:** 25000234200020210108100

**Asunto:** Contestación demanda

**Ivan Mauricio Restrepo Fajardo** obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito allegar contestación de la demanda.

Gracias



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



**Señor**  
**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda – subsección “E”**  
**E.S.D**

**Ref.:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Acción de Lesividad  
**Demandante:** administradora colombiana de pensiones - Colpensiones  
**Demandada:** María del Carmen Valbuena torres  
**Radicado:** 25000234200020210108100

**Asunto:** contestación demanda

**Iván Mauricio Restrepo Fajardo**, mayor de edad vecino y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.688.624 de Medellín, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 344787 del C. S. de la J, obrando en nombre y representación de la señora María del Carmen Valbuena Torres, de conformidad al poder debidamente otorgado, encontrándome dentro del término hábil, procedo a contestar la demanda instaurada por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, la cual sustento de la siguiente manera:

#### **I. A las Pretensiones**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias que fueron formuladas por la parte demandante en su escrito de demanda, por cuanto carecen de fundamentos de hecho y de derecho que no se ajustan a la realidad, las cuales deben ser desestimadas por no existir lugar a su reclamación. Frente a cada una de las pretensiones me permito precisar:

**Primera:** Me opongo, toda vez que mi poderdante tiene el derecho al reconocimiento de la pensión de sobreviviente, tal como fue reconocida con la liquidación realizada por la entidad en la resolución No. 022283 del 08 de agosto de 2005, recibida de buena fe.

**Segunda:** Me opongo, toda vez que es exorbitante pedirle a mi poderdante la devolución de \$289.954.630, cuando es una persona de la tercera edad (cuenta con 83 años), además no cuenta con un ingreso diferente al de su pensión, más aún cuando el supuesto error del reconocimiento es de la entidad ya que el cálculo lo realizo y lo reconoció bajo la Resolución No. 022283 del 08 de agosto de 2005.

**Tercera:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión ya que mi poderdante no adeuda a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones ninguna prestación económica que deba ser compensada.

**Cuarta:** Me opongo a la prosperidad de dicha pretensión, ya que mi poderdante tiene el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por lo que no caben pagos respecto a indexaciones y pago de intereses.

**Quinta:** Me opongo a la prosperidad con respecto a las costas ya que dicha pretensión no debe prosperar de acuerdo a que el supuesto error no lo cometió mi poderdante si no la administradora colombiana de pensiones -Colpensiones al interponer la demanda, porque debe ser esta quien sea condenada a costas.



## II. A los Hechos

**Al hecho 1°.** Es cierto.

**Al hecho 2°.** Es cierto.

**Al Hecho 3°.** Es parcialmente cierto. En efecto la pensión de sobrevivientes fue reconocida a partir del 01 de enero de 2005 en cuantía inicial de \$887.398 pesos, sin embargo, las pruebas obrantes respecto al retroactivo al que se refiere por un valor de \$255.694.366 no dan certeza de lo aducido en este hecho y tendrá que probarse.

**Al hecho 4°.** No me consta, estese a lo aportado al despacho y a lo que se pruebe en el proceso, toda vez que no se allego documento relacionado con este hecho.

**Al hecho 5°:** No me consta, estese a lo aportado al despacho y a lo que se pruebe en el proceso, toda vez que no se allego documento relacionado con este hecho.

**Al hecho 6°.** No me consta, estese a lo aportado al despacho y a lo que se pruebe en el proceso, toda vez que no se allego documento relacionado con este hecho.

**Al hecho 7°.** No es cierto. La información y pruebas aportadas para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D) y a favor de mi poderdante la señora María del Carmen Valbuena Torres, fue totalmente verídica, por lo que no se cumplen con los presupuestos para modificar y revocar el acto administrativo que reconoció la pensión de sobrevivientes, viéndose afectada por errores y decisiones de la entidad, Colpensiones.

**Al hecho 8°.** No me consta, estese a lo aportado al despacho y a lo que se pruebe en el proceso, toda vez que no se allego documento relacionado con este hecho.

**Al hecho 9°** identificado como séptimo nuevamente, No es cierto. En la medida que no se refiere a la demandada sino a la señora María Margarita Carmona de Gómez, adicional a ello se trata de una consideración subjetiva que realiza la parte demandante; toda vez que mi representada compartió techo, lecho y mesa hasta la fecha del fallecimiento del señor Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D) y nunca hubo una interrupción en su convivencia.

**Al hecho 10°** identificado como octavo nuevamente, Es cierto parcialmente. Tal como se puede verificar con la resolución SUB 7108 del 19 de enero de 2021 allegada al despacho. Sin embargo, esta investigación administrativa carece de pruebas en la medida que no se pudo entrevistar a los testigos indicados, aduciendo que no contestaron el teléfono, sin notificar a mi poderdante de este hecho.

**Al Hecho 11°** identificado como noveno en la demanda, No Es cierto. Toda vez que mi poderdante si tiene derecho al reconocimiento pensional.

**Al Hecho 12°** identificado como décimo en la demanda, Es cierto.

**Al Hecho 13°** identificado como décimo primero en la demanda, Es cierto.

**Al Hecho 14°** identificado como décimo segundo en la demanda, Es cierto.

## III. **Hechos de la defensa**

**Primero.** Mi poderdante y el señor Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D) contrajeron matrimonio civil el 28 de febrero de 1976.

**Segundo.** Mi poderdante y el señor Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D) convivieron ininterrumpidamente compartiendo techo, lecho y mesa desde la fecha de su matrimonio hasta la fecha de su fallecimiento, esto es hasta el 01 de enero de 2005.



**Tercero.** El causante el señor Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D) sostenía económicamente a mi poderdante cubriendo sus gastos de vivienda, alimentos, salud, recreación y demás gastos básicos para lograr cubrir su mínimo vital.

**Cuarto.** El causante el señor Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D) y mi poderdante se brindaban ayuda mutua, se apoyaron en la salud y la enfermedad, se cuidaron física y psicológicamente durante todo el tiempo de convivencia.

**Quinto.** Mediante Resolución No.016700 del 29 de septiembre de 1996 el Instituto de Seguros Sociales le reconoció una pensión de vejez al señor Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D).

**Sexto.** La pensión de vejez fue reconocida en cuantía de \$345.633 pesos, a partir del 03 de septiembre de 1996, en aplicación al régimen de transición establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 en concordancia con el decreto 758 de 1990.

**Séptimo.** El causante Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D) falleció el día 01 de enero de 2005.

**Octavo.** Mediante solicitud No. 16918 del 10 de febrero de 2005, mi poderdante realizó ante el Instituto de Seguros Sociales el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge del causante, aportando:

- Copia del registro Civil de Defunción del señor Humberto Sanabria Díaz el cual indica que la fecha del fallecimiento fue el 01 de enero de 2005.
- Copia del registro civil de matrimonio celebrado entre mi poderdante la señora María Del Carmen Valbuena Torres y el señor Humberto Sanabria Díaz, el día 28 de febrero de 1976.
- Copia de la declaración extra proceso del 04 de enero de 2005, de la señora María del Carmen Valbuena Torres, rendida ante la Notaría 51 del circulo de Bogotá quien manifestó "(.): Declaro bajo gravedad de juramento que conviví bajo un mismo techo, lecho en forma permanente con unión marital de hecho vigente y fui casada desde el día 28 de febrero del año 1976 hasta el día 01 de enero del año 2005 con mi esposo el señor Humberto Sanabria Gámez (...) quien falleció el día 01 de enero de 2005, de esa unión no procreamos hijos (...).
- Copia de la declaración extra proceso del 04 de enero de 2005, rendida por el señor Antonio María Valbuena Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.851.259, ante la notaría 51 del círculo de Bogotá quien declaró "(...) Declaro bajo gravedad de juramento que conozco de trato vista y comunicación desde hace mas de 50 años a la señora María del Carmen Valbuena Torres (...) de quien me consta que convivió bajo el mismo techo, lecho, mesa, en forma permanente y fue casada con sociedad conyugal vigente desde el día 28 de febrero del año 1976 hasta el día 01 de enero del año 2005 con su esposo el señor Humberto Sanabria Gámez (...).
- Copia de la declaración extra proceso del 04 de enero de 2005, rendida por el señor Henry Valbuena Malaver, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.925, ante la Notaría 51 del circuito de Bogotá, quien declaró "(...) Declaro bajo gravedad de juramento que conozco de trato vista y comunicación desde hace 28 años a la señora María del Carmen Valbuena Torres (...) de quien me consta que convivió bajo el mismo techo, lecho y mesa en forma permanente y fue casada con sociedad conyugal vigente desde el día 28 de febrero de 1976 hasta el día 01 de enero del año 2005 con su esposo el señor Humberto Sanabria Gámez (...).

**Noveno.** Mediante la resolución No. 022283 del 08 de agosto de 2005 el Instituto de Seguro Social reconoció a favor de mi poderdante la señora María del Carmen Valbuena Torres, sustitución pensional con ocasión al fallecimiento de su cónyuge.

**Décimo.** La pensión fue reconocida a partir del 01 de enero de 2005, en cuantía inicial de \$887.398 pesos.

**Décimo Primero.** El registro civil de matrimonio tiene una nota marginal en la que se indica la disolución y liquidación de la respectiva sociedad conyugal, en la que mi poderdante tiene conocimiento dicha nota, pero nunca hubo una interrupción en su convivencia, por lo que compartieron techo, lecho y mesa hasta la fecha del fallecimiento del señor Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D).



**Décimo Segundo.** La liquidación de la sociedad conyugal entre el señor Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D) y mi poderdante se hizo con el fin de separar los bienes sociales, pero siempre se mantuvo el vínculo, y nunca hubo interrupción en su convivencia y no desapareció la obligación de auxilio y socorro mutuo hasta el fallecimiento el señor Humberto Sanabria.

**Décimo Tercero.** Las pruebas allegadas para que se diera reconocimiento de la sustitución pensional a favor de mi poderdante con ocasión del fallecimiento del señor Humberto Sanabria Gámez demuestran que mi poderdante es beneficiaria de este reconocimiento y que no cabe duda alguna para pretender una suspensión y solicitar devolver dineros recibidos de buena fe.

#### **IV. Normas Violadas y Conceptos de violación**

1. En los artículos 29,48 y 53 de la constitución política.

##### **Artículo 29:**

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.*

##### **Artículo 48:**

*“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.”*

##### **Artículo 53:**

*“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos*

*establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”*

2. En los artículos 46, 47 de la Ley 100 de 1993, así como todas aquellas que le sean concordantes y aplicables.

##### **Artículo 46:**

*“Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento...”



**Artículo 47:**

*“Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...”*

**V. Razones de derecho y fundamentos de la defensa**

Mi poderdante la señora **María Del Carmen Valbuena Torres**, le asiste el derecho al reconocimiento de la sustitución Pensional como beneficiaria de su difunto cónyuge el señor Humberto Sanabria Gámez ( Q.E.P.D), , puesto que está probado que convivieron durante más de 28 años, bajo el mismo techo, lecho y mesa, esto es, desde el 28 de febrero de 1976 hasta el 01 de enero de 2005, cimentando una comunidad de vida, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto entrañable, el apoyo económico, la asistencia solidaria y el acompañamiento espiritual, que refleja el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable.

Por lo anteriormente mencionado, mi representada, la señora **María Del Carmen Valbuena Torres**, tiene derecho a que se le reanude el pago de su Pensión sustitutiva en calidad de cónyuge supérstite del señor Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D) a partir del mes de agosto de 2021, fecha en el cual fue suspendido su pago mediante la resolución SUB 7108 del 19 de enero de 2021, ya que cumple con los requisitos estipulados en el literal a) del artículo 47 que contempla como uno de los requisitos

para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes al cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite un tiempo mínimo de convivencia en los siguientes términos:

*“Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: // a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá*

*acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte”*

Al respecto, en sentencias como la SU 149 de 2021, se ha manifestado reiteradamente que,

*“Es necesario recalcar que el propósito de la pensión de sobrevivientes, es la protección del grupo familiar del causante, es predicable de los pensionados y afiliados, sin distinción. La sentencia de casación desplegó una interpretación del artículo 47, literal a) de la Ley 100 de 1993 que no es conforme con el principio de igualdad. Por el contrario, de una interpretación compatible con este principio constitucional, se deduce que la exigencia de los cinco años de convivencia con el causante responde a la finalidad de que sea el grupo familiar el que acceda a la pensión de sobrevivientes y de proteger a este grupo de solicitudes artificiosas o ilegítimas...”*



Por lo anterior, es cierto que mi poderdante es beneficiaria de la sustitución pensional ya que convivió con el señor Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D) hasta el día de su muerte, hecho que fue probado, entre otras, por las declaraciones extra juicio aportadas para el reconocimiento de la pensión.

De igual manera, en la investigación administrativa realizada por Colpensiones se concluye que mi poderdante no tiene derecho al reconocimiento de la sustitución pensional, entre una de las razones, por la existencia de la nota marginal en el registro civil de matrimonio que indica la liquidación de la sociedad conyugal entre mi poderdante y el causante, el señor Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D). No obstante, el anterior elemento fáctico no es razón para concluir que no se confirma una relación de convivencia.

Recordemos que el hecho de que se liquide la sociedad conyugal, per sé, no implica que haya divorcio y separación de cuerpos, tal como se ha manifestado jurisprudencialmente,

**Sentencia 2014-00028 de 2020. Consejo de Estado. C.P Sandra Lisset Ibarra Vélez:**

*“Así pues, el hecho de que las personas que conforman un matrimonio se separen de hecho y además liquiden su sociedad conyugal, a pesar de que no terminen los demás efectos civiles del matrimonio católico como lo es el estado civil de la persona, son causales suficientes para perder aquél derecho que le otorga la Ley 100 de 1993 en cuanto al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes se refiere, por cuanto, los haberes del pensionado o del afiliado dejan de ser parte de la masa patrimonial que alguna vez conformaron.*

*No obstante, el cónyuge supérstite si puede tener derecho al reconocimiento de la mencionada prestación, si demuestra el apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común durante los últimos 5 años a la muerte del pensionado o afiliado, o en su defecto, que pruebe que la sociedad conyugal que conformó producto del matrimonio no ha perdido los efectos patrimoniales.”*

Por lo anterior, la nota marginal no es prueba suficiente para acreditar la no convivencia de mi poderdante la señora María del Carmen Valbuena, sin dar credibilidad a las declaraciones extra juicio que indican la convivencia hasta el momento de la muerte del causante, mismas declaraciones que fueron corroboradas con las declaraciones extra juicio aportadas con el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución SUB 7108 del 19 de enero de 2021.

Finalmente, a pesar de que fue Colpensiones quien reconoció la sustitución pensional, pretende causar a mi poderdante un perjuicio irremediable al pretender la devolución de \$289.954.630, siendo cierto que el error que aduce Colpensiones que cometió, no puede afectar el derecho de mi poderdante a devengar su pensión de sobrevivientes, teniendo en cuenta que es la parte débil de la relación con Colpensiones y no se le puede endilgar las consecuencias negativas de las omisiones de la demandante en el cumplimiento de sus funciones

más cuando mi poderdante no ha cometido ningún fraude entonces mal hace Colpensiones de forma arbitraria y discriminada al pretender retirarlo sin tener el sustento legal para ello.

En razón a lo anterior se deben despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda, condenar en costas a la demandante y acceder a estas suplicas.



## VI. Excepciones

### De Fondo:

1. **Prescripción:** Sin que reconozca derecho alguno a favor de la parte demandada propongo la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple pasar del tiempo.
2. **Compensación:** sin que ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandado, se propone esta excepción de compensación por cualquier monto que se demuestre que adeuda mi poderdante.
3. **Buena fe:** por parte de la señora María del Carmen Valbuena Torres toda vez que siempre ha actuado con la buena fe que se presume de toda persona natural por mandato constitucional, en el entendido de que ella siempre fue la parte débil y que el reconocimiento fue otorgado mediante las resoluciones expuestas y hasta el momento es la más afectada, la señora es de la tercera edad y cuenta con 83 años y solo cuenta con el ingreso de su mesada pensional pues se pretende devolver el monto de \$289.954.630 lo que demuestre la mala fe de Colpensiones.
4. **Cobro de lo no debido.** Esta excepción la fundamento en el hecho de que Colpensiones pretende que se le pague un valor que supuestamente adeuda mi poderdante, sin tener en cuenta que la señora María del Carmen Valbuena efectivamente tiene el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por lo que no adeuda ningún valor a la entidad, ya que el hecho de basarse la entidad en pruebas inconclusas y subjetivas no puede significar que mi poderdante tenga que realizar algún pago por un hecho que no está obligada a pagar.
5. **De la condena en costas:** Se plantea esta excepción en virtud, que mi representada actuó conforme a lo que las normas jurídicas le imponen, por lo que su actuar estuvo ajustado a la ley. Se debe presumir la BUENA FE, a menos que se demuestre lo contrario, situación que lleva a la imposibilidad de condenar en costas con base en lo siguiente:

El Código General del Proceso reconoce, incorpora y desarrolla el principio constitucional de la buena fe. Este principio y su valor correlativo: la probidad, son uno de los pilares del sistema legal. De ahí que sus manifestaciones contrarias, la mala fe y la temeridad, sean combatidas y sancionadas en múltiples normas.

6. **Innominada o genérica:** Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, que señala: "Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."

## VII. Anexos

1. Poder para actuar.

## VIII. Pruebas



### Documentales

1. Las aportadas debidamente en la demanda.
2. Expediente administrativo emitido por Colpensiones.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
4. Copia del registro civil de matrimonio.
5. Copia del registro Civil de Defunción del señor Humberto Sanabria Gámez (Q.E.P.D).

### Declaraciones Extra Juicio

1. Copia de la Declaración Extra juicio rendida por la señora Rita Isabel Malaver De Valbuena ante la Notaria Única del círculo de Cajicá-Cundinamarca el día 30 de septiembre de 2021.
2. Copia de la Declaración Extra juicio rendida por la señora Luz Marina Ramírez de Ariza ante la Notaria Setenta y Tres del Circuito e Bogotá el día 02 de octubre de 2021.
3. Copia de la Declaración Extra juicio rendida por el señor Jorge Enrique Pinilla Rincón ante la Notaria cincuenta y uno del Circuito de Bogotá el día 23 de septiembre de 2021.
4. Copia de la Declaración Extra juicio rendida por mi poderdante la señora María del Carmen Valbuena Torres ante la Notaria Cuarta del circuito de Bogotá el día 04 de octubre de 2021.

### Testimoniales

Conforme a lo establece el Decreto 806 de 2020, me permito solicitar se decreten las pruebas testimoniales relacionadas a continuación junto con sus respectivos correos electrónicos de notificación:

- Al señor Jorge Enrique Pinilla Rincón domiciliado en la Carrera 90 BIS No. 76-51 interior 9-402 en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico de notificaciones [1401personal@gmail.com](mailto:1401personal@gmail.com)
- A la señora Rita Isabel Malaver De Valbuena domiciliada en la Carrera 6 E No. 1ª 60, del conjunto residencial Huertas de Cajicá Reserva III, Bloque 02, apartamento 402, del municipio de Cajicá, con correo electrónico de notificaciones: [ala926161@gmail.com](mailto:ala926161@gmail.com)
- A la señora Luz Marina Ramírez de Ariza domiciliada en la Transversal 53D No. 129-30 APTO 601 en la ciudad de Bogotá. Con correo electrónico de notificaciones: [claus2469335@gmail.com](mailto:claus2469335@gmail.com)

### **IX. Notificaciones**

- Mi poderdante las recibirá en la calle 16 N. 16-33 Acacias-Meta. Correo electrónico: [1401personal@gmail.com](mailto:1401personal@gmail.com)
- El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 4 – 88 Piso 14 de la Ciudad de Bogotá, teléfono 3163916 en la ciudad de Bogotá.  
Correo electrónico: [notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com)
- El Demandante las recibirá en la Carrera 10 N°72- 33 Torre B Piso 11 las recibirá en la Ciudad de Bogotá.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)



**Restrepo Fajardo**  
Abogados & Asociados

Atentamente,

Iván Mauricio Restrepo Fajardo  
C.C. No. 71.688.624 de Medellín  
T.P. No. 67.542 del C.S. de la J.

Señor  
Tribunal Administrativo De Cundinamarca  
Sección Segunda-Subsección "E"  
E.S.D.

**María del Carmen Valbuena Torres**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **Iván Mauricio Restrepo Fajardo**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.624 de Medellín con tarjeta profesional número 67.542 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación **Proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho-Lesividad** de la referencia 25000-23-42-000-2021-01081-00, formulada por Colpensiones representado legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, contra su propio acto, en el que actuó como demandada.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, y si fuere el caso reasumir el presente mandato, presentar demanda de reconvención y en general para llevar a cabo todas las gestiones inherentes al cabal ejercicio de su encargo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P.

Para efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, relaciono el correo del Doctor Iván Mauricio Restrepo Fajardo: [notificaciones@restrepofajardo.com](mailto:notificaciones@restrepofajardo.com)

#### Poder Especial

Igualmente le concedo poder especial, amplio y suficiente al Doctor Iván Mauricio Restrepo Fajardo, para que me represente sin mi presencia a la Audiencia Obligatoria de Conciliación que se llevara a cabo en la fecha y hora fijada por ese despacho, en el presente proceso.

Finalmente, manifiesto que con este poder revoco cualquier otro poder que haya podido otorgar a cualquier otro abogado anteriormente.

Atentamente,

**María Del Carmen Valbuena Torres**  
C.C. 20.215.124 de Bogotá



Acepto



**Iván Mauricio Restrepo Fajardo**  
C.C. No. 71.688.624 de Medellín  
T.P. No. 67.542 del C.S. de la J.

LF3514

N

Notaria 4

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NIT. 417850682



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

La Notaria Cuarta del Circulo de Bogota, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Maria del Carmen Valbuena Torres

Identificada con la C.C. No. 20.215.724 Bogota

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha:

**08 FEB 2022**

Firma:

**Lina María Rodríguez Martínez**

Notaria Cuarta de Bogotá, D.C.



HUELLA

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a date stamp or additional administrative markings.

DOCUMENTOS DE  
IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

20.215.124

NUMERO

VALBUENA TORRES

APELLIDOS

MARIA DEL CARMEN

NOMBRES



*Maria del Carmen Valbuena Torres*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1939

SOPO  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.45  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

04-DIC-1961 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vazha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VAZHA



A-1500110-45 155614-F-0020215124-20070219

0135907050B 02 227446704

475519

OFICINA DE REGISTRO: 4) Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.): NOTARIA QUINCE. 5) Códigos: 1015 6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTÁ D.E.

DATOS DEL MATRIMONIO: 7) Lugar de celebración: COLOMBIA. 8) Distrito, Intendencia, Comisaría: CONDINAMARCA. 9) Municipio: BOGOTÁ D.E. 10) Clase de matrimonio: Civil  Católico  11) Oficina o sitio de celebración (Juzgado, parroquia): JUZGADO DECIMO CIVIL MPAL. 12) Nombre del funcionario o párroco: J. DAVID RODRIGUEZ. 13) Día: 28. 14) Mes: FEBRERO. 15) Año: 1.976. 16) Clase: Acta parroquial  Esc. de autorización . 17) Número: 4920/89. 18) Notaría: NOTARIA QUINCE.

DATOS DEL CONTRAYENTE: 19) SANABRIA. 20) Segundo apellido: GAMEZ. 21) Nombre: HUMBERTO. 22) Día: 04. 23) Mes: JUNIO. 24) Año: 1.936. 25) IDENTIFICACION: Clase: T.I.  C. de C.  C. de E. . Número: 5801377. Lugar: IBAGUE. 26) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero  Otro . Viudo  Divorciado  Especificar: . 27) Oficina: . 28) Lugar: . 29) Número de registro: .

DATOS DE LA CONTRAYENTE: 30) Primer apellido: VALBUENA. 31) Segundo apellido: TORRES. 32) Nombre: MARIA DEL CARMEN (CARMENZA). 33) Día: 27. 34) Mes: OCTUBRE. 35) Año: 1.939. 36) Oficina: . 37) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero  Otro . Viudo  Divorciado  Especificar: . 38) Lugar: . 39) Lugar: . 40) Número de registro: .

PADRES DEL CONTRAYENTE: 41) Nombres y apellidos del padre: VICTOR SANABRIA. 42) Nombres y apellidos de la madre: CARMEN GAMEZ. PADRES DE LA CONTRAYENTE: 43) Nombres y apellidos del padre: A MONIO VALBUENA. 44) Nombres y apellidos de la madre: CONCEPCION TORRES.

DENUNCIANTE: 45) Nombres y apellidos: HUMBERTO SANABRIA GAMEZ. 46) Firma (autógrafo): *Humberto Sanabria*. 47) C.C.O. No. 5801377 DE IBAGUEZ.

Forma DANE IP20-0

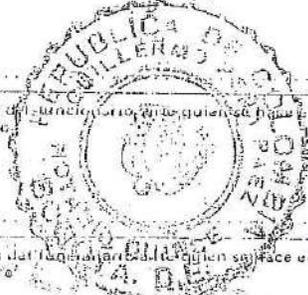
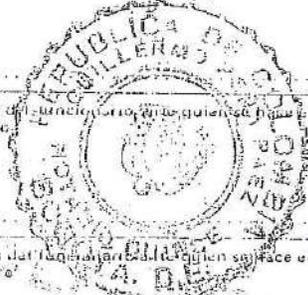
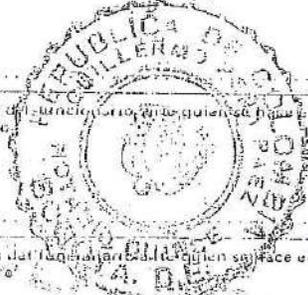
48) Firma (autógrafo) y sello del funcionario a quien se hace el registro

Impreso en la División de Estudios JH DANE

abogada la cual lleva el proceso  
maria Ines Diaz Vides

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notario (No.)	67) Tomara de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Inscripción (clase y número)	71) Folio registro nacimiento
	<p>Se separó y liquidó sociedad conyugal entre Carlos Vallenilla de Samboza y Humberto Samboza Jarama por medio de escritura pública 7007 del 12 de Octubre de 1981 y dictado en libro de poses 736 folios 31 y 32 de esta notaría</p> <p>Bojota noviembre 12 de 1981</p>		

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notario o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hizo el registro
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento	
			Día Mes Año	
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notario o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hizo el registro
	75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento	
			Día Mes Año	
72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notario o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hizo el registro	
75) Lugar de otorgamiento		76) Fecha de otorgamiento		
		Día Mes Año		

78) NOTAS:

---



---



---



---

NOTARIA QUINCE - BOGOTÁ D.C.  
 ESTA ES COPIA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO TOMADA DE SU ORIGINAL  
 FECHA 15 MAR 2021  
 NOTARIO QUINCE





ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5565692



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	<input checked="" type="checkbox"/> 9	H		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
NOTARIA 3 VILLAVICENCIO COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
SANABRIA GAMEZ HUMBERTO*****										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CEDULA DE CIUDADANIA 0005801377*****						MASCULINO*****				

Datos de la defunción												
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía												
COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****												
Fecha de la defunción				Hora			Número de certificado de defunción					
Año	2	0	5	Mes	E	N	E	Día	0	1	02:30****	A2073948*****
Presunción de muerte												
Luzado que profiere la sentencia												
Fecha de la sentencia												
*****												
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario						
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	ASTRID RUBIO YAYO*****								
MEDICO NO TRATANTE*****												

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
CHIGUASOQUE JOSE LAUREANO*****										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
CEDULA DE CIUDADANIA 0003297003*****						<i>[Signature]</i>				

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
*****										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
*****										

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
*****										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
*****										

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza						
Año	2	0	5	Mes	E	N	E	Día	0	3	<i>[Signature]</i> DIANA YULIA ALEJANDRO GADENA (E)*****	

ESPACIO PARA NOTAS										
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARIA.

*[Signature]*  
César A. Salcedo  
NOTARIO TERCERO

- 5 ENE 2005

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

DECLARACIONES  
EXTRAJUICIO

**NOTARIA UNICA  
DEL CÍRCULO DE CAJICA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**



No. 1979

En el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día treinta (30) del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, **LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO**, NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con los Decretos 1557 de 1989 y 2282 de 1989, Artículo 299 y bajo la gravedad del juramento:

**COMPARECIO: RITA ISABEL MALAVER DE VALBUENA**, mayor de edad, quien se identificó con la Cédula número 41.398.924 de Bogotá D.C, domiciliada y residente en la carrera 6 E # 1 A - 60, del Conjunto Huertas de Cajicá Reservado III, Bloque 02, Apartamento 402, del Municipio de Cajicá, estado civil casada y de ocupación hogar, teléfono 3168505201 -9280292, y

**DECLARO:**

- 1.- Que conozco de vista, trato y comunicación, desde toda la vida, a la señora **MARIA DEL CARMEN VALBUENA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.215.124 de Bogotá D.C.-
- 2.- Que sé y me consta, que la señora **MARIA DEL CARMEN VALBUENA TORRES**, convivió bajo el mismo techo, de forma permanente, en matrimonio civil, compartiendo techo lecho y mesa desde el día 28 del mes de febrero del año 1976, con su esposo el señor **HUMBERTO SANABRIA GAMEZ (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 5.801.377 de Ibagué, quien falleció el día 01 del mes de enero del año 2005, en el Municipio de Villavicencio - Meta y convivió con su esposa, hasta el día de su fallecimiento, es decir hasta el día falleció el día 01 del mes de enero del año 2005.-
- 3.- Que se y me consta, que los señores **MARIA DEL CARMEN VALBUENA TORRES** y **HUMBERTO SANABRIA GAMEZ (q.e.p.d.)**, hicieron su liquidación de sociedad conyugal tal como aparece en su registro civil de matrimonio existiendo en una nota marginal, pero ellos continuaron su convivencia permanente e ininterrumpida, hasta el día de fallecimiento del señor **HUMBERTO SANABRIA GAMEZ (q.e.p.d.)**.-
- 4.- Que sé y me consta, que el domicilio habitual de la señora **MARIA DEL CARMEN VALBUENA TORRES** y del señor **HUMBERTO SANABRIA GAMEZ (q.e.p.d.)**, es en José María Córdoba Ricaurte Manzana 10 Casa 11 de Girardot.-
- 5.- Que se y me consta, que de ese matrimonio, **NO** procrearon hijos y **NO** existen hijos ni legítimos, ni extramatrimoniales, ni adoptivos, así como tampoco se da la existencia de otra posible compañera o esposa.-
- 6.- Que sé y me consta, que desde el inicio de ese matrimonio, es decir desde el día 28 del mes de febrero del año 1976 y hasta el fallecimiento del señor **HUMBERTO SANABRIA GAMEZ (q.e.p.d.)**, es decir hasta el día falleció el día 01 del mes de enero del año 2005, convivió de manera permanente e ininterrumpida, compartiendo techo,



lecho y mesa, con la señora **MARIA DEL CARMEN VALBUENA TORRES.**-

7.- Que se y me consta, que la señora **MARIA DEL CARMEN VALBUENA TORRES** dependía económicamente de su esposo el señor **HUMBERTO SANABRIA GAMEZ** (q.e.p.d).-

8.- Que no conozco a ninguna otra persona con igual o mejor derecho del que tiene la señora **MARIA DEL CARMEN VALBUENA TORRES**, para reclamar.- Cierro comillas."

No siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada y para constancia es firmada por la (el) (los) interviniente (s).

DIRIGIDA A: ENTIDAD INTERESADA.

**DERECHOS NOTARIALES** – RESOLUCION 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021.

**NOTA IMPORTANTE:** LEA BIEN SU DECLARACION, DESPUES DE FIRMADA Y RETIRADA DE ESTE DESPACHO NO SE ACEPTA RECLAMO ALGUNO.

**NOTA:** ESTA DECLARACION SE HACE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

El (la) DECLARANTE



*Rita Isabel Malaver de Valbuena*

**RITA ISABEL MALAVER DE VALBUENA**

C.C. No. 41398924 de Bogotá

*Luz Alexandra Rocha Arevalo*



**LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO**  
**NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ**

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA  
ORLANDO MUÑOZ NEIRA

CRA 58 # 128 - 60  
Teléfono 7552105



**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 4187**

EL día **02 de OCTUBRE de 2021**, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **ORLANDO MUÑOZ NEIRA NOTARIO SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**; COMPARECIÓ: El(la) señor(a) **LUZ MARINA RAMIREZ DE ARIZA**, mayor de edad, identificado(a) con la **C.C. 41.407.116 DE BOGOTA**, de estado civil **Casada(Cscv)**, residente y domiciliado(a) en la **TRANSVERSAL 53D #129-30 APTO 601**, teléfono **3152932984** de ocupación **HOGAR**, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 188 del Código General del Proceso de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

**PRIMERA:** Mis nombres y apellidos son como han quedado dicho y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento. -----

**SEGUNDO:** DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: Que conocí de vista, trato y comunicación desde hace 48 años al señor **HUMBERTO SANABRIA GAMEZ** (q.e.p.d.) Quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 5.801.377 de Ibagué quien convivió en matrimonio de forma permanente e ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa con la señora **MARÍA DEL CARMEN VALBUENA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.215.124 de Bogotá, desde el día de su matrimonio el 28 de febrero de 1976 hasta el día del fallecimiento del señor **HUMBERTO SANABRIA GAMEZ** (q.e.p.d.) el día 01 de enero de 2005. Manifiesto que de este matrimonio entre el señor **HUMBERTO SANABRIA GAMEZ** (q.e.p.d.) y la señora **MARÍA DEL CARMEN VALBUENA TORRES** no procrearon hijos. Declaro que por el conocimiento que tengo, puedo manifestar que el señor **HUMBERTO SANABRIA GAMEZ** (q.e.p.d.) no tuvo hijos extramatrimoniales, ni reconocidos, ni por reconocer o adoptivos y no existen herederos que tengan igual o mayor derecho a los antes mencionados. Manifiesto que a pesar de que existe nota marginal en el Registro Civil de Matrimonio en la que se informa que hubo una liquidación de la sociedad conyugal, ellos nunca se separaron y convivieron hasta el último día de vida del señor **HUMBERTO SANABRIA GAMEZ** (q.e.p.d.). Manifiesto que no tengo conocimiento que exista testamento ni albacea. Realizo esta declaración con la finalidad de ser presentada ante COLPENSIONES. -----

**TERCERO:** Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la intermediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.**

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA  
ORLANDO MUÑOZ NEIRA

CRA 58 # 128 - 60  
Teléfono 7552105

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El notario da fe de que el (la) compareciente hizo esta declaración, pero no puede certificar la veracidad de su contenido

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2005. RESOLUCIÓN DE TARIFA 00536 DEL 22 DE ENERO DEL 2.021.

**IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.**

EL (LA) DECLARANTE:



LUZ MARINA RAMIREZ DE ARIZA

C.C. 41.407.116 DE BOGOTA

E-MAIL: lumara48@hotmail.com

Huella Índice Derecho



ORLANDO MUÑOZ NEIRA

NOTARIO SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Evelín Jurany Rodriguez Martinez

**NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**DECLARACION EXTRAJUICIO**  
Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C. Compareció:  
Verificación Biométrica Decreto ley 019 de 2012

**RAMIREZ De ARIZA LUZ MARINA**  
Identificado con C.C. 41407116  
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2021-10-02 09:57:03  
4107.2021

  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: 9hlm7

ORLANDO MUÑOZ NEIRA  
NOTARIO 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





NOTARIA UNICA DE CAJICA CUNDINAMARCA  
LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES



DECLARACION

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2024-09-30 12:29:08

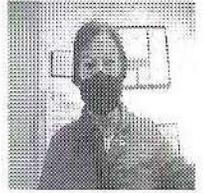
Al despacho notarial se presentó:

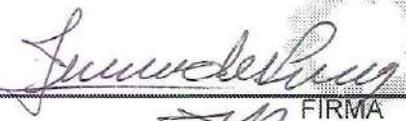
**MALAVER De VALBUENA RITA ISABEL**  
**C.C. 41398924**

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



9gf7



x   
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO


NOTARIA (E) UNICA DE CAJICA  
LUZ ALEXANDRA ROCHA AREVALO

NOTARÍA **51**

NOTARÍA CINCUENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



### ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. por DCTO 2282 de 1989

Acta No. 4901

En la ciudad de BOGOTÁ, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintitres (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) ante mi RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ, Notario CINCUENTA Y UNO del círculo de Bogotá D.C., doy fe que compareció: JORGE ENRIQUE PINILLA RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.176.520 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DC, de estado civil CASADO, Domiciliado en BOGOTÁ, CRA. 90 BIS # 76-51. INT. 9-402 CEL: 3114536517, Profesión u Oficio: PENSIONADO. =====

QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:=====

1. Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente.=====
2. Por medio de la presente y por solicitud expresa de mi amiga Carmenza Valbuena Torres y en uso de mis plenas facultades yo Jorge Enrique Pinilla Rincón identificado con numero de cedula 19176520, doy fe que la señora María del Carmen (Carmenza) Valbuena Torres estuvo casada con el señor Humberto Sanabria en el tiempo desde que los conocí en el año 1990, quienes para ese tiempo vivían en Bogotá y fuimos vecinos por muchos años (más de veinte) y trabajaban en un laboratorio farmacéutico, gracias a este empleo accedieron al beneficio de la caja de compensación familiar Afidro, que para entonces acogía a los trabajadores de esa industria, luego de cumplir con su tiempo laboral se radicaron en la ciudad de Girardot, por él disfrute de su nuevo estatus de pensionados y gracias a que sumando sus patrimonios, adquirieron casa en el conjunto residencial José María Córdoba de esa ciudad, con el fallecimiento de su esposo Humberto.=====
3. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante COLPENSIONES para los trámites PERTINENTES. =====
4. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. =====

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo El NOTARIO, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P).

DERECHOS NOTARIALES \$13800 + IVA \$2622 = \$16422 Res. 00536 de 2021-01-22 Modificada con

**NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS**

EL COMPARECIENTE,

*Jorge E. P. S.*  
CC. 19176520 Nota

EI NOTARIO,



*Rubén Darío Acosta González*  
RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

Notario Cincuenta y Uno del Círculo de Bogotá

**NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS**

AVENIDA CL 80 No. 70F 55 PBX. 2240880



04 OCT 2021

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**

(Decreto 1557/89) **No.2.808**

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ante mí **VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**, Notario Cuarto (4to) encargado del Círculo de Bogotá D.C, Compareció: **MARIA DEL CARMEN VALBUENA TORRES**, persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

**PRIMERO:** Me llamo: **MARIA DEL CARMEN VALBUENA TORRES**, mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Calle 5 #3E – 160 apto 302 torre C Nogales reservado en Cajicá, teléfono: 3219565704 identificado(a) con cédula de ciudadanía número **20.215.124** de Bogotá, estado civil: Soltera por viudez de ocupación u oficio: Hogar

**SEGUNDO:** Que declaro bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales de jurar en falso.

**TERCERO:** Que no tengo impedimento para rendir la presente declaración, efectuándola a mi entera responsabilidad.

**CUARTO:** Que las declaraciones aquí rendidas libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales doy testimonio en razón de que me consta personalmente.

**QUINTO:** Por medio de esta declaración y bajo la gravedad de juramento manifiesto que conviví compartiendo lecho, techo y mesa de forma permanente e ininterrumpida bajo matrimonio civil desde el 28 de febrero de 1976 con el señor **HUMBERTO SANABRIA GÁMEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con C.C. No. 5.801.377 de Ibagué, hasta el día de su fallecimiento acaecido el 01 de enero de 2005. Que de esta unión no nacieron hijos. Que nunca hubo una separación de cuerpos.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el (los) declarante(s) y la Notaria, con destino a **QUIEN INTERESE CON FINES LEGALES Y PERTINENTES.**

DERECHOS NOTARIALES	\$ 13.800
IVA 19%	2.620
TOTAL	\$ 16.420



**MARIA DEL CARMEN VALBUENA TORRES**  
C.C. No. **20215124**

Continuación del acta número **No.2.808**

04 OCT 2021

  
*Vidal Martínez*  
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ,

NOTARIO CUARTO (4to) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
RESOLUCIÓN 08747 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno.